

de quien sostenga y atienda al desarrollo de los elementos de cultura que necesitan para su engrandecimiento.

RESUELVE:

Art. 1º Mientras se reforme la Ley de Ayuntamientos, se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda nombrar Juntas Municipales en los Puestos Cantonales en donde no existan, confirmando las que hasta la fecha se han establecido.

Art. 2º Estas Juntas se regirán por la Ley de Ayuntamientos.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 30 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 3068.—DECRETO del C. N. aprobando los actos fiscales y administrativos del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Habiéndose rendido las cuentas fiscales y administrativas del Poder Ejecutivo y sus dependencias durante el pasado año económico; y

Considerando: que del examen que de ellas se hizo no resultan cargos contra los empleados bajo cuya dirección han estado,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban todos los actos fiscales y administrativos llevados á cabo por el Poder Ejecutivo y sus respectivas dependencias durante el pasado año económico.

Art. 2º Por las Secretarías de Estado correspondientes, se comunicará a quien corresponda.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 4 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 30 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Tomás D. Morales.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—Nanita.

Núm. 3069.—RESOLUCION del C. N. dispniendo que los Ayuntamientos de la República, á fin de dar cumplimiento efecto á la atribución 9ª sobre fomento é inmigración del país, de sus rentas generales, con exclusión de las de patentes, separen un 5%, para atraer la inmigración.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.